CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 0159 de 2026

CONTRATANTE: Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA
Nit Nro. 801004883-0

CONTRATISTA: GESTIÓN JURÍDICA EFECTIVA S.A.S
NIT: 901.452.216-1
REPRESENTANTE LEGAL: GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE
C.C Nro. 89.008.225

Entre los suscritos a saber: La Ingeniera **LINA MARCELA ROLDAN PRIETO**, mayor de edad, vecina del municipio de Calarcá (Q), identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.587.055 expedida en Calarcá (Q), obrando en calidad de **GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA**, según Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024 y acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2024, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley, Estatutos y Manual de contratación de la Entidad (Acuerdo 010 del 04 de diciembre del 2012), quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominara **EL CONTRATANTE,** de una parte y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.008.225 de Armenia, Quindío, actuando en representación de **GESTIÓN JURIDICA EFECTIVA S.A.S**, identificado con Nit. 901.452.216-1, con domicilio en la Cra. 14 9 Norte 40 Edificio Mokawa Ap 706, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** De acuerdo con las características y forma de ejecución del contrato se trata de un contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de contratación Numeral 4, Artículo 12 del Acuerdo 010 de Diciembre 04 de 2012. **2)**. Que, la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL – PROYECTA, requiere de los servicios previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Manual de contratación (Acuerdo 010 de diciembre 04 de 2012), se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que, ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el MANUAL DE CONTRATACIÓN, esta entidad contratante envió invitación a GESTIÓN JURIDICA EFECTIVA S.A.S, identificado con Nit. 901.452.216-1, para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida. **5)** Que, una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por la oferente, se verificó que EL CONTRATISTA cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad. **6)** Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0498 expedido el día 16 de julio de 2026,** El valor del presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (47.600.000), incluido IVA, impuestos o descuentos**. 7)** Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil

en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. **8)** Que, el artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)";* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DE LOS PROCESOS JUDICALES Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar apoyo profesional en el análisis jurídico de los asuntos que sean de conocimiento del comité de conciliación y defensa judicial de la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA, relacionados con las controversias contractuales por la celebración de los contratos interadministrativos 501 FIP de 2021 y 670 FIP de 2021, y los contratos derivados de obra e interventoría, asesorando la posición institucional en atención a solicitudes de convocatoria a audiencias de conciliación extrajudicial, en las cuales, la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA tenga la calidad de parte convocante o convocada. **2.** Brindar apoyo profesional en el análisis jurídico de los asuntos que sean de conocimiento del área jurídica y del comité de conciliación y defensa judicial de la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA, relacionados con las controversias contractuales por la celebración de los contratos interadministrativos 501 FIP de 2021 y 670 FIP de 2021, y los contratos derivados de obra e interventoría, que sean requeridos por los órganos de control. **3.** Brindar apoyo jurídico para promover las acciones administrativas y judiciales que se consideren necesarias a instancias del comité de conciliación y defensa judicial para promover las demandas y demás solicitudes judiciales dentro del medio de control de controversias contractuales con la finalidad de dejar sin efectos jurídicos las decisiones contractuales proferidas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS – mediante las cuales declaró el incumplimiento haciendo efectiva las garantías de cumplimiento (siniestros) en relación con la celebración de los contratos interadministrativos 501 FIP y 670 FIP de 2021, celebrado entre el Departamento Administrativo para la prosperidad social –DPS- y la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA. **4.** Brindar apoyo jurídico para promover las acciones administrativas y judiciales que se consideren necesarias a instancias del comité de conciliación y defensa judicial para promover las demandas y demás solicitudes judiciales dentro del medio de control de controversias contractuales con la finalidad que se declare la nulidad absoluta de los contratos interadministrativos 501 FIP y 670 FIP de 2021, celebrado entre el Departamento Administrativo para la prosperidad social –DPS- y la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA**. 5.** Brindar apoyo conceptuado jurídicamente sobre acciones administrativas de naturaleza contractual que se requieran por la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA, en relación con los contratos de obra e interventoría derivados de los contratos interadministrativos 501 FIP y 670 FIP de 2021, celebrado entre el Departamento Administrativo para la prosperidad social –DPS- y la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA. **6.** Brindar apoyo jurídico para continuar con el análisis legal de los requisitos de existencia, validez, eficacia y la revisión del contenido obligacional de los contratos interadministrativos No. 501 y No. 670 de 2021, y sus contratos derivados de obra e interventoría, con base en el régimen general de contratación así como los establecidos en el régimen de derecho privado para efectos de la proyección, revisión, análisis y recomendaciones

en la expedición de los documentos contractuales que correspondan expedir a la empresa para el desarrollo territorial PROYECTA, y el análisis y revisión de aquellos que sean remitidos para gestionar la firma por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. **7.** Brindar apoyo en el análisis legal del clausulado general de las pólizas de cumplimiento y los requisitos de la garantía única de cumplimiento - contrato de seguro de cumplimiento - para la ejecución de los contratos interadministrativos No. 501 y No. 670 de 2021, tanto los establecidos en el régimen general de contratación como los establecidos en el derecho privado aplicables al contrato interadministrativo, y apoyar la orientación jurídica para atender las reclamaciones de las compañías aseguradoras.**8.** Brindar apoyo en el análisis legal a los documentos contractuales en la etapa de ejecución de los contratos derivados de los contratos interadministrativos No. 501 y No. 670 de 2021. **9.** Brindar apoyo en la representación legal en todas las instancias judiciales pertinentes para la defensa de los intereses de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA frente a los contratos interadministrativos No. 501 y No. 670 de 2021 y derivados del mismo conforme determine la posición institucional de la empresa cuando haya lugar.**10.** Brindar apoyo en la elaboración y contestación de peticiones, requerimientos, solicitudes, quejas y reclamos frente a los contratos interadministrativos y/o convenios que suscriba la entidad. **11.** Brindar apoyo en el análisis y defensa de las declaratorias de incumplimiento y siniestro que se deriven de los convenios y/o contratos que suscriba la Empresa para el Desarrollo Territorial Proyecta. **12.** Brindar apoyo en el análisis de las acciones legales frente a los convenios interadministrativos suscritos por la entidad. **13.** Brindar acompañamiento en las diferentes actividades misionales que se desarrollen por parte de la entidad. **14.** Las demás que designe el supervisor que estén relacionados con el objeto contractual. **2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Usar las diferentes plataformas que ha implementado en la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de funcionarios y Contratistas de PROYECTA. **2.** Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA a las que sean convocados. **3.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA. **4.** Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **5.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **6.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **7.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **8.** Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. **9.** Brindar apoyo en la elaboración, proyección y/o acompañamiento en el cumplimiento de las metas y proyectos que ejecuta la empresa y que le sea asignado en cumplimiento del objeto contractual. **10.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23

de la Ley 1150 de 2.007. **2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo. **2.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **3.** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. **4.** Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **5.** Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto. **6.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (47.600.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, incluido IVA. FORMA DE PAGO:** Proyecta cancelará el valor del futuro contrato mediante CUATRO (04) pagos iguales mensuales vencidos, cada uno por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11.900.000), incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA, realizará en cada pago parcial los descuentos correspondientes a los tributos que cause este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.** Manual de Contratación de la Entidad, Legislación Comercial y en lo que aplique a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en lo que se encuentre vigente y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento ante funcionario y/o contratista la cual reposa dentro del expediente contractual que no se encuentra incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º, 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18º de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011 como las demás que establezca la Constitución Política de Colombia y demás Leyes vigentes aplicables a la materia. **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. El Contratista conserva su autonomía, y la actividad contratada no implica el cumplimiento de funciones públicas o administrativas ni subordinación y no requiere dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA**

OCTAVA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato sin la autorización previa y escrita de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA. **CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA ENTIDAD. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra LA ENTIDAD por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA ENTIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor mediante acta y su cobro se efectuará compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o finales, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, compensando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser compensados oportunamente o no sean pagos dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y para su cobro podrá acudirse a la Jurisdicción Coactiva según considere la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** De acuerdo al Manual de contratación de la Entidad, en los contratos que celebre la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, podrá acordar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión; de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993. La caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, así como cuando incurra en mora durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se detecte que persiste el incumplimiento, por cuatro (04) meses en la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social. Al declarar la ENTIDAD la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización se requiere: **1)** La existencia de la Disponibilidad y el Registro Presupuestal correspondiente. **2)** EL CONTRATISTA deberá acreditar la afiliación al sistema integral de seguridad social de conformidad a las Normas vigentes que regulan la materia, en especial a la Ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 828 de 2003. **3)** el pago de todos los tributos de carácter Departamental y Nacional a que hubiere lugar; **4)** los demás requisitos exigidos por el manual de contratación de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que el contratista renuncia a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS: De acuerdo al manual de Contratación de la Entidad, la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA procurará brindar soluciones en forma rápida, ágil y directa a las diferencias y controversias que se presenten en el desarrollo de la actividad contractual. La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterlas a la jurisdicción contenciosa administrativa (Art. 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Entidad a través del Gerente General o quien este delegue o designe quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones. **b)** Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, **c)** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** Teniendo en cuenta la clase de acuerdo contractual a suscribirse, no se vislumbra que la entidad podría eventualmente estar expuesta al incumplimiento del contrato. No se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirán a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto, se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento. Por tanto, la Entidad no exigirá póliza con fundamento en lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 46 del Manual de contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0493 expedido el día 17 de julio de 2026**, correspondiente al rubro Nro. **2.4.5.02.08.82199_121,** Otros servicios jurídicos n.c.p. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción RESERVA, por un valor de $**47.600.000** expedido por la Profesional en Contabilidad y Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** De acuerdo al Manual de contratación de la Entidad, en los contratos que celebre la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA, podrá acordar cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales, de caducidad y de reversión; de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993. La caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato, así como cuando incurra en mora durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se detecte que persiste el incumplimiento, por cuatro (04) meses en la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social. Al declarar la Administración Departamental la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA. **CLÁUSULA VIGESIMA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse al Sistema General de Seguridad Social (salud y pensión), esto conforme con lo estipulado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003 y sus Decretos Reglamentarios. Será afiliado por la entidad al sistema de riesgos laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Pero en todo caso, el contratista asumirá el pago de sus aportes en los términos de ley. **CLÁUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: GASTOS DE VIAJE: La Empresa para el Desarrollo Territorial-PROYECTA pagará al contratista los gastos de viaje por desplazamiento fuera del Departamento del Quindío en desarrollo de sus obligaciones contractuales (si aplica) previa designación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**: el valor de los gastos de viaje será cancelado con base en el acto administrativo que para el efecto se haya expedido en la entidad de conformidad con los valores estipulados en el Decreto 1175 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución.

En constancia se firma el presente contrato en Armenia Quindío, a los dieciséis días (16) del mes de julio de 2026.

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General
Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA

GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE

Elaboró: Sara Bibiana Cardona C, Abogada Contratista
Revisó: Jennifer Gil Sánchez, Profesional Jurídica y Contratación

PROYECTA
SELLO DE LEGALIZACION

Contrato No.: Prestación de Servicios No. 0159 de 2026

Identificación: GESTIÓN JURIDICA EFECTIVA S.A.S Nit. 901.452.216-1

Objeto: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JURIDICA DE LOS PROCESOS JUDICALES Y CONTRACTUALES DE LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA"**

Ejecución: El plazo de ejecución del presente contrato será de Tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2026.

Valor: **$47.600.000), incluido IVA, impuestos o descuentos**

CDP: 0498 del 16/07/2026

CRP 600 del 17 de JULIO de 2026

Fecha de legalización: 17 de JULIO de 2026

No. Consecutivo 252 **Folio:** 12 **Libro:** 001

Firma: